

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES LEGALES

De la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

1. La Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada por Decreto Legislativo N° 1280¹, señala que la regulación económica de los servicios de saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la SUNASS y que, para tal efecto, ésta establece la normativa y procedimientos correspondientes.

Artículo 68.- Alcances de la regulación económica

*68.1. La regulación económica de los servicios de saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass a nivel nacional, y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargos de acceso, así como el proceso de desregulación. Se ejerce de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y la normativa que emita la Sunass.
(...)*

Artículo 70.- Normativa y procedimientos para la regulación económica
Corresponde a la Sunass establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

2. El Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA², señala lo siguiente:

Artículo 167.- Finalidad de la regulación económica:

167.1. La regulación económica a que se refiere el Título IV de la Ley Marco, tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y, la racionalidad en el consumo

Artículo 168.- Principios de la regulación económica

La regulación económica se guía por los siguientes principios:

(...)

2. Principio de viabilidad financiera: Los ingresos de los prestadores de servicios deben permitir la recuperación de los costos económicos y financieros requeridos para su funcionamiento eficiente, en función a los niveles de calidad y servicio que fije la Sunass, así como debe permitir cubrir el costo de reposición de la infraestructura al final de su vida útil.

(...)

6. Principio de simplicidad: Por el cual las tarifas o similar son de fácil comprensión, aplicación y control.

En consideración a esta norma, se advierte que la SUNASS cuenta con la función de fijación de tarifas en el ámbito de la prestación de los servicios de saneamiento, debiendo cumplir para ello el principio de viabilidad financiera y de simplicidad.

¹ Publicado el 29 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial *El Peruano*.

² Publicado el 26 de junio de 2017 en el Diario Oficial *El Peruano*.

Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD
Resolución que modifica el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

4. En ese sentido, la SUNASS cuenta con la facultad de aprobar una tarifa incremental que permita preservar el equilibrio económico financiero de los prestadores de servicios regulados, en situaciones en las cuales la empresa prestadora debe afrontar costos económicos mayores a los considerados en el Estudio Tarifario, como consecuencia de un proyecto de inversión, actividad, deuda directa con FONAVI o MRSE no contemplado en el periodo regulatorio.

Del Procedimiento

5. El Procedimiento, de acuerdo a su artículo 1, tiene el siguiente alcance:

"Artículo 1.- Alcance

El presente procedimiento es de aplicación a los proyectos de inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que no hayan sido considerados en la determinación de la fórmula tarifaria vigente de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento (EPS) y que cumplan alguna de las siguientes características:

i) Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales.

ii) Proyectos de inversión financiados y/o ejecutados a través del mecanismo "Obras por Impuestos" en aplicación de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF.

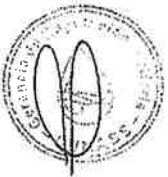
iii) Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) y adjudicados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas (APP) según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada y su Reglamento.

iv) Proyectos de inversión que hayan sido incluidos en el PMO, financiados por organismos multilaterales de crédito y concertados con posterioridad a la aprobación de la fórmula tarifaria.

v) Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) a los que se refiere el artículo 44 del Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento."

6. Tal como se verifica del artículo 1 del Procedimiento, este solamente resulta aplicable a MRSE y proyectos de inversión que sean financiados por algún nivel de gobierno, ejecutados por Obras por Impuestos, adjudicados como APP o financiados por Organismos Multilaterales de Crédito.

7. Es decir, el Procedimiento no permite la incorporación de otro tipo de proyectos tales como aquellos proyectos de inversión transferidos (pero no ejecutados ni financiados) por alguno de los niveles de gobierno o por terceros, o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre. Del mismo modo, tampoco permite la incorporación de obligaciones que son de vital importancia para las empresas prestadoras tales como el pago de la deuda directa con FONAVI (en casos en los que se suscriba un convenio), actividades relacionadas al PCC o inversiones contempladas en el PAS, en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa sanitaria.



Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD
Resolución que modifica el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

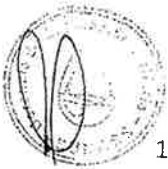
8. Con respecto a los MRSE, el procedimiento actual permite la incorporación por primera vez de aquellos que no han sido contemplados en el estudio tarifario vigente, pero no contempla la posible necesidad de financiar cambios en los montos o componentes de los que han sido previamente aprobados en el estudio tarifario vigente, conforme establece el artículo 140 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

II. PROYECTOS DE INVERSIÓN TRANSFERIDOS POR PNSU, GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES O TERCEROS

9. Las empresas prestadoras pueden recibir donaciones ejecutadas por terceros destinadas a la ampliación, rehabilitación o mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
10. La materialización de la donación de estos bienes se realiza ya sea de manera directa o a través de las municipalidades que son accionistas de la empresa prestadora. Así, el tercero que ha ejecutado la obra lo dona a la municipalidad accionista, quien a su vez lo transfiere a la empresa prestadora a través de un aporte al Capital Social de la misma.
11. Debido a que la incorporación de estos proyectos de inversión pueden generar un incremento en los costos económicos a ser afrontados por la empresa prestadora, se requiere incorporar en el alcance del Procedimiento a aquellos proyectos que son ejecutados por terceros y transferidos a la empresa prestadora ya sea de manera directa o vía las municipalidades accionistas.

III. PAGO DE DEUDAS DIRECTAS CONTRAIDAS CON EL FONAVI

12. De acuerdo a la Ley N° 28870³ y Ley N° 29740⁴, las empresas prestadoras se sujetan a un procedimiento por el cual se debe reestructurar sus deudas con FONAVI, debiendo suscribir para ello el respectivo convenio. También se entenderá como deuda directa con FONAVI aquella que se mantiene con la Comisión de Liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (COLFONAVI), la Unidad Técnica Especializada del Fondo Nacional de Vivienda (UTE-FONAVI) y la Comisión Ad Hoc.
13. Existe un número importante de empresas prestadoras que mantienen una deuda directa con FONAVI, por lo cual resulta necesario que cuenten con un mecanismo para incorporar en las tarifas del quinquenio regulatorio vigente el pago de las cuotas de la dicha deuda, a fin de permitirles afrontar las obligaciones estipuladas en los respectivos convenios.
14. Por ejemplo, las empresas prestadoras EMAPACOP S.A. y EPS MOQUEGUA S.A. se encuentran definiendo los textos del Convenio de Refinanciación con la Comisión Ad Hoc FONAVI creada



³ Ley para optimizar la gestión de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento –EPS, cuyo artículo 1 dispone la consolidación, reestructuración, refinanciación, fraccionamiento y/o capitalización de las deudas directas de las EPS con FONAVI y deudas originadas por las Contribuciones Reembolsables.

⁴ Ley que complementa el artículo 1 de la Ley N° 28870, estableciéndose disposiciones sobre el procedimiento al cual deberán acogerse las EPS para la consolidación, reestructuración, refinanciación y fraccionamiento de sus deudas directas, así como la capitalización y el convenio a suscribirse.

Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD
Resolución que modifica el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

mediante Ley N° 29625, por montos de capital ascendientes a S/ 7,448,070.29 y S/ 8,576,244.44, respectivamente.

15. En ese sentido, sobre la base de las condiciones de refinanciación negociadas con la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625, se ha calculado el incremento tarifario requerido para cubrir la cuota mensual a ser asumida por cada empresa prestadora.
16. El incremento ha sido calculado con la información de la base comercial a mayo de 2017 de ambas empresas. A partir de dicha información, se determinó el consumo promedio por tipo de usuario y rango de consumo. Posteriormente, se aplicó la estructura tarifaria vigente a dichos consumos a fin de calcular el nivel de ingresos de la empresa, sobre el cual se calculó el incremento necesario en los ingresos por cargo variable de agua potable y alcantarillado para cubrir las cuotas respectivas.
17. Los resultados indican que se requiere un incremento tarifario (en ambos servicios) de 5.49% para el caso EMAPACOP S.A. y de 13.75% para el caso de EPS MOQUEGUA S.A.

Cuadro N° 1
Condiciones de refinanciación e impacto tarifario

	EMAPACOP S.A.	EPS MOQUEGUA S.A.
Deuda a financiar (S/)	7,448,070.29	8,576,244.44
Plazo	9 años	10 años
Cuota Mensual (S/)	77,859.25	81,746.93
Tasa de interés	2.73%	2.73%
Incremento tarifario requerido	5.49%	13.75%

Fuente: Base comercial a Mayo 2017 de EMAPACOP y MOQUEGUA. Oficios N° 6453 y 6454-2017-EF/ST.01
 Elaboración: Gerencia de Regulación Tarifaria

18. El incremento de 13.75% calculado para EPS MOQUEGUA S.A. nos indica que, si bien se necesita un mecanismo que permita que las empresas prestadoras afronten los pagos derivados de los convenios que suscriban con respecto a la deuda con FONAVI, también debe cautelarse el bienestar de los usuarios. En tal sentido, debe contemplarse que la SUNASS establezca un límite a la Tarifa Incremental por este concepto, a fin de procurar negociaciones óptimas de las empresas prestadoras con FONAVI.

IV. PROYECTOS DE INVERSIÓN O INVERSIONES VINCULADAS A LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRE

19. Si bien actualmente las resoluciones que aprueban las fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión consideran que las empresas prestadoras deben destinar un porcentaje de sus ingresos a una reserva que permitirá financiar acciones de Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático, dicho monto podría resultar insuficiente o podrían existir empresas prestadoras cuya resoluciones tarifarias aun no incluyan la constitución de esta reserva y que requieran financiar proyectos de inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre.
20. En tal sentido, resulta necesario incluir en los alcances del procedimiento a los Proyectos de Inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre.



V. **ACTIVIDADES RELACIONADAS AL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD (PCC) E INVERSIONES CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA DE ADECUACIÓN SANITARIA (PAS)**

21. Mediante Resolución Ministerial N° 650-2014/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 055-2014-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación de Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano.
22. Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 908-2014/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 058-2014-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano.
23. Como consecuencia de la publicación de las referidas directivas, la SUNASS ha venido aprobando tarifas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones referidas a la elaboración de ambos documentos. Sin embargo, existe un grupo de empresas prestadoras cuyo estudio tarifario fue aprobado con anterioridad a la publicación de las directivas sanitarias antes mencionadas, que actualmente no cuentan con recursos para su elaboración.
24. En tal sentido, se considera necesario incluir en los alcances del procedimiento actividades relacionadas al PCC e inversiones contempladas en el PAC, ya que esto permitirá que las empresas prestadoras cumplan las normas sanitarias y provean agua inocua que proteja la salud de los usuarios.

VI. **CAMBIOS EN LOS MONTOS O EN LOS COMPONENTES DE PROYECTOS DE MRSE INCLUIDOS EN LA FÓRMULA TARIFARIA**

25. En el caso de los proyectos MRSE, es necesario advertir que el actual Procedimiento permite aprobar una tarifa incremental únicamente para nuevos proyectos MRSE que no han sido incluidos en la fórmula tarifaria aprobada.
26. En ese sentido, el artículo 140 del Reglamento de la Ley Marco establece lo siguiente:

Artículo 140.- Reajuste del monto de la retribución por servicios ecosistémicos
La Sunass reajusta en el periodo regulatorio, el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que está abonando cada usuario a través de su recibo de pago, considerando nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de los proyectos.

27. Asimismo, a fin de dar cumplimiento al artículo 140 del Reglamento de la Ley Marco, la SUNASS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2017-SUNASS-CD⁵, aprobó el proyecto de Directiva sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos. En dicho proyecto de Directiva, de manera concordante con el artículo 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, se establece que la empresa prestadora podrá solicitar tarifa incremental cuando su resolución tarifaria no contemple reservas para MRSE o cuando, habiendo

⁵ Publicada el 9 de agosto de 2017 en el Diario Oficial *El Peruano*.

Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD
Resolución que modifica el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

contemplado dichas reservas, éstas pudieran resultar insuficientes debido a la necesidad de ejecutar proyectos adicionales o que los aprobados en el estudio tarifario sufrieran modificaciones en sus montos o componentes.

Artículo 19.- SOLICITUD DE TARIFA INCREMENTAL POR MRSE HÍDRICO EN CUALQUIER MOMENTO DEL PERIODO REGULATORIO

De conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA – Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Empresa Prestadora puede solicitar tarifa incremental por MRSE Hídrico en cualquier momento del periodo regulatorio, en los supuestos siguientes:

19.1. Cuando la resolución tarifaria vigente no contempla reservas para implementar MRSE Hídricos.

19.2. Cuando la resolución tarifaria vigente contemple reservas para implementar MRSE Hídricos pero se requiere un ajuste tarifario por nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE Hídricos.

(...)

28. En tal sentido, con respecto a los proyectos de MRSE, resulta necesario ampliar el alcance actual del Procedimiento, a fin de que se permita la solicitud de tarifa incremental por cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE incluidos en la fórmula tarifaria, conforme se establece en el proyecto de Directiva sobre MRSE Hídricos.

VII. MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO

29. Se incluye en los alcances del Procedimiento: i) los proyectos de inversión transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales, ii) el pago de las deudas directas con FONAVI, COLFONAVI, UTE-FONAVI y la Comisión Ad Hoc que cuenten con un convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente, iii) los Proyectos de Inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre, iv) las actividades relacionadas al Plan de Control de Calidad (PCC), v) las inversiones contempladas en el Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y vi) los cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE incluidos en la fórmula tarifaria. Asimismo, se norma la evaluación que realizará la SUNASS con respecto a los proyectos de inversión, actividades, pago de deuda directa con FONAVI o MRSE incluidos en la solicitud.

30. Por otro lado se modifica la redacción del artículo referido al Alcance, en vista de que el marco legal aplicable para los proyectos de APP, Obras por Impuestos y MRSE ha variado por la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado⁶, y el Decreto Legislativo 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, por lo que se propone una redacción más general.

31. En ese sentido, la modificatoria al Procedimiento consiste en lo siguiente:

Título del Procedimiento

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD
Resolución que modifica el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

Se contempla una redacción más general, de forma tal que comprenda las modificaciones que se realizarán al alcance del mismo.

Artículo 1.- Alcance.-

- Se incorpora lo siguiente:
 - Los proyectos de inversión transferidos por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales o terceros
 - Los pagos de deudas directas con FONAVI, COLFONAVI, UTE-FONAVI o la Comisión Ad Hoc (deuda directa con FONAVI) que cuenten con un convenio suscrito de acuerdo a la normativa vigente.
 - Los Proyectos de Inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre.
 - Las actividades relacionadas al Plan de Control de Calidad, así como las inversiones contempladas en el Programa de Adecuación Sanitaria.
- Asimismo, dado que la normativa en materia de asociaciones público privadas (APP) ha sido modificada se propone que cuando se haga referencia a éstas, el marco legal aplicable será el vigente, sin hacer referencia a una norma. Del mismo modo, en el caso del mecanismo de "Obras por Impuestos" y los MRSE, resultarán de aplicación las normas vigentes.
- De otro lado, en aplicación de lo dispuesto por el 140 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, se contempla la posibilidad de solicitar una Tarifa Incremental a fin de considerar cambios en los montos de los proyectos MRSE o de sus componentes.

Artículo 2.- Definiciones.-

- Se adecua las definiciones de Costo Incremental e Ingreso Incremental, a fin de que se contemple, además de los proyectos de inversión y MRSE, a las actividades (relacionadas al PCC) y los pagos de deuda directa con FONAVI.
- Asimismo, se elimina la definición de Diagnóstico Hídrico Base, toda vez que ésta ya no será necesaria en línea con lo aprobado en el proyecto de Directiva sobre MRSE Hídricos.

Artículo 3.- Determinación de la Tarifa Incremental.-

- Teniendo en cuenta las modificaciones al artículo 2, se dispone que los costos incrementales consideren también actividades y el pago de las cuotas de la deuda directa con FONAVI.
- Asimismo, debido a que la empresa prestadora podría suscribir convenios para realizar el pago de la deuda directa con FONAVI que pueden traducirse en tarifas incrementales que afecten la capacidad de pago de la población administrada, se señala que en estos casos, la SUNASS determinará un nivel máximo que la Tarifa Incremental no podrá superar.

Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD
Resolución que modifica el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

Artículo 4.- Inicio de Procedimiento.-

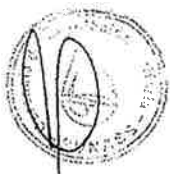
- En este artículo se establece el momento a partir del cual la empresa prestadora puede presentar su solicitud de Tarifa Incremental. En este sentido, se establece que en el caso de los pagos de deuda directa con FONAVI esto se producirá una vez suscrito el convenio respectivo.
- En el caso de los Proyectos de Inversión o Inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre, las actividades relacionadas al PCC y las inversiones contempladas en el PAS, se establece que el procedimiento se inicie en cualquier momento del período regulatorio vigente.

Artículo 5.- Admisibilidad.-

- Este artículo contiene la documentación que debe presentar la empresa prestadora a fin de poder acceder a una Tarifa Incremental.
- En el caso de los MRSE, se establecen los requerimientos dependiendo del tipo de solicitud:
 - Si el MRSE no se encuentra incluido en la fórmula tarifaria vigente, se deberá presentar los requisitos del diseño del MRSE Hídrico señalado en la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos –MRSE Hídricos, cuyo proyecto fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2017-SUNASS-CD.
 - Si el MRSE se encuentra incluido en la fórmula tarifaria vigente, la documentación que sustente la variación del monto o componentes de los proyectos.
- Para el caso de los pagos de deuda directa con FONAVI, se propone que se presente la copia del respectivo convenio.
- En el caso de los Proyectos de inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre y de las inversiones contempladas en el PAS, se requerirá una copia simple del expediente técnico o documento de sustento equivalente, que deberá incluir los costos de inversión, operación y mantenimiento proyectados.
- En el caso de las actividades relacionadas al PCC, se pedirá el detalle de las actividades a ser realizadas de acuerdo a lo establecido en el PCC aprobado por la autoridad de salud competente.

Artículo 6.- Evaluación de la Propuesta de Tarifa Incremental.-

- Se ha considerado necesario incluir dentro los aspectos que evaluará la SUNASS los establecidos en la modificación planteada: evaluación de los proyectos de inversión, actividades, pago de deuda directa con FONAVI o MRSE incluidos en la solicitud de Tarifa Incremental. Para dicho efecto se contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, computado a partir del día siguiente de emitida la resolución de inicio de procedimiento de fijación de Tarifa Incremental.

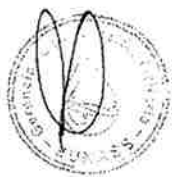


Artículo 12.- Incorporación al PMO.-

El artículo 12 señala que determinados proyectos de inversión deben ser incorporados al PMO del siguiente quinquenio regulatorio, proponiéndose extender dicho artículo a los pagos, actividades y proyectos de inversión que se están incluyendo dentro del alcance.

VIII. IMPACTO ESPERADO

32. La modificación del procedimiento tiene por objeto garantizar la sostenibilidad económica y financiera de las empresas prestadoras, preservando el equilibrio entre tarifa media y costo medio durante el quinquenio regulatorio. Se ha verificado que en el transcurso de un quinquenio regulatorio dicho equilibrio puede verse afectado tanto por el pago de la deuda directa con FONAVI (actualmente no incluida en la tarifa de la mayoría de empresas prestadoras), como por la necesidad de financiar proyectos de inversión e inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastres. Asimismo, la empresa puede necesitar recursos para financiar actividades e inversiones a fin de cumplir con lo dispuesto en las normas sanitarias aprobadas en el año 2014 con respecto al PCC y al PAS. Finalmente, con respecto a los MRSE, podría necesitar recursos para la implementación de un MRSE no considerado en el estudio tarifario vigente, o para financiar modificaciones en los montos o componentes de aquellos que se aprobaron inicialmente.
33. Es preciso recordar que el Procedimiento actual ya incluye dentro de sus alcances a los proyectos de inversión financiados y/o ejecutados por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), los gobiernos regionales y/o locales. La modificación contempla incluir en el alcance del Procedimiento aquellos proyectos de inversión que son transferidos por dichos niveles de gobierno o terceros. Ello en atención a que muchas donaciones ejecutadas por terceros se realizan a través de las municipalidades accionistas, incrementando los costos de prestación de los servicios de saneamiento. De esta forma, mediante la aprobación de una Tarifa Incremental, la empresa prestadora contará con los recursos para afrontar los costos económicos que resulten de la entrada en operación de estos proyectos de inversión, ya sea que son transferidos directamente por un tercero o mediante la municipalidad accionista.
34. En el caso de las deudas directas con FONAVI, el presente procedimiento permitirá viabilizar el pago de éstas sin tener que esperar a la presentación de un nuevo PMO, es decir, al vencimiento del quinquenio regulatorio. De esta forma, el procedimiento podrá ser aplicado tan pronto como las empresas prestadoras suscriban convenios para realizar el pago de la deuda directa con FONAVI y permitirá agilizar las negociaciones que muchas de ellas deben realizar al contar con un mecanismo claro que permita incorporar las mayores obligaciones en la tarifa. Cabe mencionar que el presente procedimiento también sería aplicable a otras fórmulas legales que se aprueben con posterioridad y que tengan por objetivo el saneamiento financiero de las empresas prestadoras con respecto a las deudas directas con FONAVI. Asimismo, con el fin de velar por los intereses de los usuarios, se establece que la SUNASS establecerá un tope a la Tarifa Incremental a ser solicitada por este concepto, en atención a la capacidad de pago de los usuarios de la empresa prestadora. De optar por la alternativa de no regular, es decir, de no realizar la presente modificatoria, las empresas prestadoras que cuenten con negociaciones de refinanciamiento tendrían que esperar hasta el final de su quinquenio regulatorio para hacer efectivos sus convenios, generando un retraso que podría agravar su situación financiera.



Resolución de Consejo Directivo N° 060-2017-SUNASS-CD
Resolución que modifica el Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la fórmula tarifaria

35. Por su parte, en el caso de los Proyectos de Inversión o inversiones vinculadas a la gestión de riesgos de desastre, las empresas prestadoras podrán financiar —en su ámbito de responsabilidad— proyectos que busquen proteger la vida y la salud de la población, así como el patrimonio público y privado, incluyendo la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción, en el marco de la normatividad vigente. Cabe precisar que, con la modificación, aquellas empresas prestadoras que no cuentan con resoluciones tarifarias que disponen la creación de una reservas de Gestión de Riesgos de Desastre y Adaptación al Cambio Climático, podrán solicitar Tarifa Incremental para financiar este tipo de proyectos. Asimismo, aquellas empresas prestadoras que sí cuentan con dicha reserva pero que resulta insuficiente para financiar estos proyectos, podrán solicitar Tarifa Incremental.
36. Con respecto al financiamiento de las actividades relacionadas al Plan de Control de Calidad y las inversiones contempladas en el Plan de Adecuación Sanitaria, es preciso mencionar que éstas son obligaciones que se derivan de las normas sanitarias aprobadas en el año 2014, por lo cual muchas empresas no cuentan con los recursos para asumir los costos de elaboración e implementación de ambos instrumentos. Su inclusión dentro del alcance del Procedimiento permite que las empresas prestadoras, sin necesidad de esperar al fin de su quinquenio regulatorio, puedan implementar las medidas necesarias para aplicar, asegurar y hacer cumplir las normas sanitarias a fin de proveer agua inocua para el consumo humano, protegiendo la salud de sus usuarios.
37. Asimismo, los proyectos MRSE Hídricos también pueden sufrir cambios en los montos o en los componentes que los conforman, por lo cual la modificación permitirá viabilizar la ejecución de proyectos en aquellos casos en los cuales, si bien la resolución tarifaria ha contemplado reservas para este tipo de proyectos, éstas pudieran resultar insuficientes debido a la necesidad de ejecutar proyectos adicionales o que los aprobados en el estudio tarifario sufrieran modificaciones en sus montos o componentes.
38. De esta forma, precisando la evaluación previa que realizará la SUNASS, la modificatoria permite aplicar el procedimiento expeditivo y establecer una Tarifa Incremental que será destinada a cubrir las obligaciones no contempladas inicialmente en la fórmula tarifaria aprobada por la SUNASS, y permitirá preservar el equilibrio entre tarifa media y costo medio durante el quinquenio regulatorio⁷.

⁷ El Procedimiento permite aprobar de forma expeditiva las tarifas asociadas a determinados proyectos de inversión y MRSE durante un periodo regulatorio, sin necesidad de revisar los supuestos asumidos en la determinación tarifaria, ni reducir los incentivos a la reducción de costos que pudieran haber sido introducidos mediante el rezago regulatorio.